



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

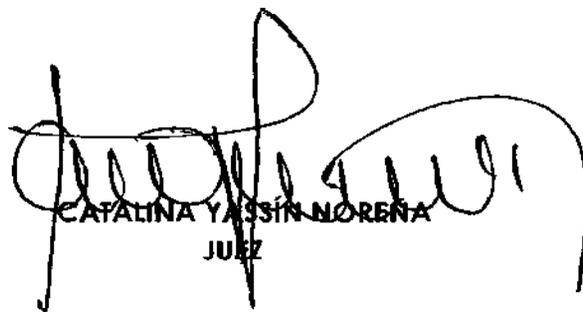
Puerto Triunfo, Ant. dieciocho de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto de Sustan.</b>	519
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2020-00141
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
<b>Demandado (s)</b>	ANTONIO JOSE LONDOÑO FRANCO
<b>Tema y subtemas</b>	Ordena notificación por aviso

En escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante allega copia del formato de notificación remitido al demandado y solicita que si dentro del término de ley este no se pronuncia con respecto al mandamiento de pago, se proceda a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En atención a lo manifestado por la abogada, se le refiere a la misma que si bien el decreto 806 de 2020, modifico lo relativo al procedimiento para la notificación de la demanda, dicha normatividad no suprimió ni derogó lo establecido en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, razón por la cual, se niega lo solicitado por la apoderada, debiendo proceder entonces con lo establecido en el artículo 292 ibídem, esto es, a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE,**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ